

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA PRIMERA NOTARÍA DE SAN FERNANDO CARLA SALAZAR MEZA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 247

SANTIAGO, 09 ABO 2017

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.290, de Tránsito; en el Decreto N°1.111, Aprueba Reglamento de Registro de Vehículos Motorizados; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; y lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y lo señalado en la Resolución N°1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO.

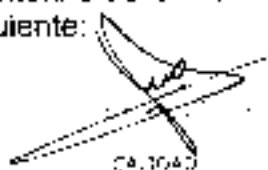
1.- Que, resulta necesaria la existencia de una mayor coordinación y colaboración entre los organismos de la Administración del Estado, en orden a lograr el bien común, mediante el otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes.

2.- Que, el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto celebrar un convenio con el objeto de permitir el pre-ingreso de información contenida en los documentos fundantes de las solicitudes del Registro de Vehículos Motorizados, a través de una conexión a su red corporativa.

3.- Que, en el inciso segundo de la letra i) del artículo 7° de la Ley N°19.477, se faculta a este Servicio para cobrar por dichas prestaciones los valores que se establezcan por Resolución del Servicio.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, el Convenio de Prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados, suscrito el 03 Julio 2017 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público Interino de la Primera Notaría de San Fernando, doña Carla Salazar Meza, cuyo texto es el siguiente:



CA. 3040

COOPERACION



COOPERACION



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS
DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL
NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA PRIMERA NOTARÍA DE SAN FERNANDO
CARLA SALAZAR MEZA**

En Santiago de Chile, a D.º AÑO 2017, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Notario Público Interino de la Primera Notaría de San Fernando, doña Carla Salazar Meza, en adelante **LA NOTARÍA**, RUN N°8.683.449-9, con domicilio en Chillán N°620, San Fernando, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.290, de Tránsito; en el Decreto N°1.111, Aprueba Reglamento de Registro de Vehículos Motorizados; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación y lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por finalidad que **LA NOTARÍA** colabore con **EL SERVICIO**, en el preingreso de los datos que consten de aquellos instrumentos públicos o privados que se otorguen en su oficio y que se describen en la cláusula siguiente, para así cumplir sus cometidos coordinadamente, evitando la duplicación o interferencia de funciones, logrando con ello una mejor y más eficiente atención a los usuarios. Su operatividad se realizará a través de una conexión host to host.

TERCERO: Documentos fundantes de las solicitudes de transferencia

Los documentos fundantes necesarios para realizar las solicitudes de transferencia serán los contratos de compraventa de vehículos al contado, o aquellos que contengan gravamen, ya sea con una prohibición de celebrar actos y contratos, o una garantía prendaria, así como eventuales anotaciones de prenda y prohibición de celebrar actos y contratos, los que podrán constar en instrumento público o privado.

En consecuencia, los documentos fundantes a que se refiere el párrafo anterior serán los siguientes instrumentos:

- a. Contrato de compraventa al contado de vehículos;
- b. Contrato de compraventa de vehículo que contenga una cláusula de prohibición de celebrar actos y contratos para el/la comprador/a;
- c. Contrato de compraventa de vehículo a plazo sujeto a la Ley N°20.190, que en el artículo 14 Dicta Normas Sobre Prenda sin Desplazamiento y Crea el Registro de Prendas sin Desplazamiento.

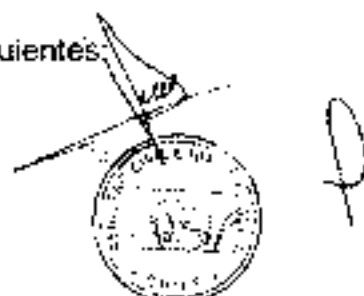
CUARTO: Datos de preingreso

Los datos objeto de preingreso por parte de **LA NOTARÍA** serán los siguientes:

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACIÓN



1. DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN

- 1.1. Placa Patente Única del vehículo.
- 1.2. Precio convenido en el contrato compraventa.
- 1.3. Número de RUN o RUT del titular de la inscripción o bien si hay copropiedad indicar el número de propietarios.
- 1.4. Calidad del titular de la inscripción (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica).
- 1.5. Comuneros (cuando corresponda).

2. DATOS DEL ADQUIRENTE

- 2.1. Número RUN o RUT.
- 2.2. Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica).
- 2.3. Comuneros (cuando corresponda).
- 2.4. Domicilio.
- 2.5. Calle.
- 2.6. Número Calle.
- 2.7. Letra Calle.
- 2.8. Comuna.
- 2.9. Código Postal

3. DATOS DEL CONTRATO

- 3.1. Número de Repertorio de Documento fundante.
- 3.2. Fecha de Autorización del Documento fundante.

4. LIMITACIONES (SI CORRESPONDE, INGRESAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES)

- 4.1. Prenda y Prohibición.
- 4.2. Prenda.
- 4.3. Prohibición.
- 4.4. Sin limitaciones.

5. DATOS DEL AGREEDOR (SI CORRESPONDE, EN CASO DE ANOTACIONES DE PRENDA Y PROHIBICIÓN DE ACTOS)

- 5.1. RUN o RUT.
- 5.2. Nombre o Razón Social.

QUINTO: Horario de acceso a la red y puestos de trabajo

LA NOTARÍA podrá acceder a la red las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (7) días de la semana, en base a direcciones IP fijas por medio de Internet, para su verificación posterior por parte de **EL SERVICIO**, quien podrá determinar en el futuro otro mecanismo de conectividad de acuerdo con sus necesidades y previa coordinación con **LA NOTARÍA**.

SEXTO: Documentación fundante

LA NOTARÍA, luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula **TERCERO**, entregará la documentación fundante a **EL SERVICIO** en la **Oficina de San Fernando** u otra que en el futuro se determine e informe con la debida antelación al/la Coordinador/a del presente convenio, entre las **09:00 AM** y las **11:00 AM**.

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACIÓN



El número de documentos fundantes que sean preingresados por **LA NOTARÍA**, tendrá un tope máximo de **8 (ocho)** transferencias diarias.

Una vez recepcionados los documentos, la **Oficina de San Fernando** generará la solicitud de inscripción de transferencia y/o una solicitud de anotación de prenda y/o prohibición, según corresponda.

A dicha/s solicitud/es se le/s asignará/n número de repertorio, siendo posible ser verificada/s o aceptada/s en la misma oficina; o bien, rechazada/s a nivel central, en el Registro de Vehículos Motorizados, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, previo pago de los derechos correspondientes a la solicitud/es respectiva/s.

SÉPTIMO: Cuentas de acceso

LA NOTARÍA informará por escrito a **EL SERVICIO** los nombres de los/as funcionarios/as designados/as para efectuar el preingreso de la información en el sistema, con el objeto que **EL SERVICIO** le otorgue a cada uno/a de ellos/as una cuenta computacional, para la realización de las funciones que les han sido encomendadas, solicitud que deberá realizar sólo el/la Coordinador/a de **LA NOTARÍA**, a través de la cuenta de correo electrónico convemos@srcgi.cl.

Se deja expresa constancia que las mencionadas cuentas computacionales tendrán el carácter de personales, secretas, indelegables e intransferibles.

LA NOTARÍA estará obligada a comunicar por escrito a **EL SERVICIO**, el mismo día en que se produzca el cambio de el/la o los/as funcionarios/as designados/as para efectuar el preingreso de la información en el sistema.

El incumplimiento de esta obligación generará para **LA NOTARÍA** la respectiva responsabilidad y facultará a **EL SERVICIO** para poner término en forma inmediata al presente convenio.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la Información

LA NOTARÍA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA NOTARÍA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA NOTARÍA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA NOTARÍA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

CA 1043

CJ 1057

CO ASOCIACIÓN



Handwritten signature or mark.

NOVENO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA NOTARÍA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **LA NOTARÍA** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Responsabilidad y costo de la conexión

EL SERVICIO facultará a **LA NOTARÍA** la conexión a sus equipos de comunicaciones centrales.

Será responsabilidad de **LA NOTARÍA**, y a su costo, la implementación y mantención de la conexión que le permita comunicarse con la red corporativa de **EL SERVICIO**.

DÉCIMO TERCERO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA NOTARÍA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA NOTARÍA** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA NOTARÍA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO QUINTO: Precio

Los valores que **LA NOTARÍA** deberá pagar por concepto de prestación de servicios computacionales de preingreso de datos, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N°899 de fecha 24 de febrero de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que establece valores por la prestación de los servicios computacionales de preingreso de datos de documentos fundantes de solicitudes de vehículos motorizados.

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACIÓN



LA NOTARÍA deberá pagar, además, por los siguientes servicios:

Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos	:	0,5	UF
Valor mensual de conectividad por Entidad Externa	:	0	UF
Valor de reposición de conexión por Entidad Externa	:	0	UF

DÉCIMO SEXTO: Facturación de servicios

La factura correspondiente al valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **LA NOTARÍA** al momento en que se suscriba el presente convenio.

Los servicios descritos en el presente convenio deberán pagarse por **LA NOTARÍA**, mediante alguna de las siguientes formas:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería de **EL SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N°901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada a **EL SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se realizarán en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) del día en que se ejecute la habilitación de acceso y configuración de equipos por parte de **EL SERVICIO**. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Oportunidad del pago

LA NOTARÍA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de envío de la factura electrónica.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA NOTARÍA**, según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: Duración

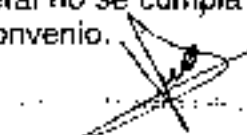

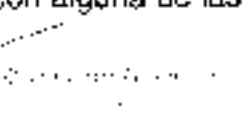
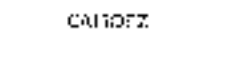
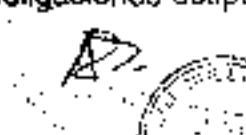

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

En el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la Institución.

VIGÉSIMO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término en cualquier tiempo y sin expresión de causa al presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

• **Por EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.

• **Por LA NOTARÍA:**

La Funcionaria Administrativa a cargo de Vehículos, de **LA NOTARÍA**, doña María José Castañeda Vidal, correo electrónico primeranotariasanfernando@gmail.com, fonos (56-72) 2711967, o quien la subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

VIGÉSIMO CUARTO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de doña Carla Salazar Meza, para actuar a nombre y en representación de **LA NOTARÍA**, consta en Decreto Económico N°242-2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Primer Juzgado de Letras de San Fernando.

CAJONAO

LA NOTARÍA

COLABORACIÓN



2. Los valores recaudados en virtud de este Convenio, serán ingresados al ítem 08.999 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE.



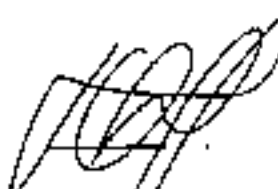
JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Director Nacional (S)

Lo que transcribo, para su conocimiento y fines pertinentes.

HPP / AZS / PUC / AMC

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirecciones (4)
- Dirección Regional de Libertad General Bernardo O'Higgins
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Informática
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento de Archivo General
- Unidad de Atención de Inscripciones

JUVENAL OSORIO SOTO

Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S)

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

CAJUCHO

CAJUPAZ

COAGROCIUR



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS
DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL
NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA PRIMERA NOTARÍA DE SAN FERNANDO
CARLA SALAZAR MEZA**

03 Aso. 2017

En Santiago de Chile, a, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN N°9.603.153-K, ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Notario Público Interino de la Primera Notaría de San Fernando, doña Carla Salazar Meza, en adelante **LA NOTARÍA**, RUN N°8.683.449-9, con domicilio en Chillán N°620, San Fernando, se ha convenido lo siguiente

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.290, de Tránsito; en el Decreto N°1.111, Aprueba Reglamento de Registro de Vehículos Motorizados; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación y lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por finalidad que **LA NOTARÍA** colabore con **EL SERVICIO**, en el preingreso de los datos que consten de aquellos instrumentos públicos o privados que se otorguen en su oficio y que se describen en la cláusula siguiente, para así cumplir sus cometidos coordinadamente, evitando la duplicación o interferencia de funciones, logrando con ello una mejor y más eficiente atención a los usuarios. Su operatividad se realizará a través de una conexión host to host.

TERCERO: Documentos fundantes de las solicitudes de transferencia

Los documentos fundantes necesarios para realizar las solicitudes de transferencia serán los contratos de compraventa de vehículos al contado, o aquellos que contengan gravamen, ya sea con una prohibición de celebrar actos y contratos, o una garantía prendaria, así como eventuales anotaciones de prenda y prohibición de celebrar actos y contratos, los que podrán constar en instrumento público o privado.

SALAZAR

CALDERA

COLACIÓN



En consecuencia, los documentos fundantes a que se refiere el párrafo anterior serán los siguientes instrumentos:

- a. Contrato de compraventa al contado de vehículos;
- b. Contrato de compraventa de vehículo que contenga una cláusula de prohibición de celebrar actos y contratos para el/la comprador/a;
- c. Contrato de compraventa de vehículo a plazo sujeto a la Ley N°20.190, que en el artículo 14 Dicta Normas Sobre Prenda sin Desplazamiento y Crea el Registro de Prendas sin Desplazamiento.

CUARTO: Datos de preingreso

Los datos objeto de preingreso por parte de LA NOTARÍA serán los siguientes:

1. DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN

- 1.1. Placa Patente Única del vehículo.
- 1.2. Precio convenido en el contrato compraventa.
- 1.3. Número de RUN o RUT del titular de la inscripción o bien si hay copropiedad indicar el número de propietarios.
- 1.4. Calidad del titular de la inscripción (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica).
- 1.5. Comuneros (cuando corresponda).

2. DATOS DEL ADQUIRENTE

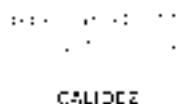
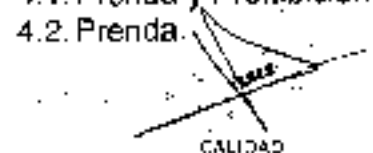
- 2.1. Número RUN o RUT.
- 2.2. Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica).
- 2.3. Comuneros (cuando corresponda).
- 2.4. Domicilio.
- 2.5. Calle.
- 2.6. Número Calle.
- 2.7. Letra Calle.
- 2.8. Comuna.
- 2.9. Código Postal.

3. DATOS DEL CONTRATO

- 3.1. Número de Repertorio de Documento fundante.
- 3.2. Fecha de Autorización del Documento fundante.

4. LIMITACIONES (SI CORRESPONDE, INGRESAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES)

- 4.1. Prenda y Prohibición.
- 4.2. Prenda.



4.3. Prohibición.

4.4. Sin limitaciones.

5. DATOS DEL ACREEDOR (SI CORRESPONDE, EN CASO DE ANOTACIONES DE PRENDA Y PROHIBICIÓN DE ACTOS)

5.1. RUN o RUT.

5.2. Nombre o Razón Social.

QUINTO: Horario de acceso a la red y puestos de trabajo

LA NOTARÍA podrá acceder a la red las veinticuatro (24) horas del día y durante los siete (7) días de la semana, en base a direcciones IP fijas por medio de Internet, para su verificación posterior por parte de **EL SERVICIO**, quien podrá determinar en el futuro otro mecanismo de conectividad de acuerdo con sus necesidades y previa coordinación con **LA NOTARÍA**.

SEXTO: Documentación fundante

LA NOTARÍA, luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula **TERCERO**, entregará la documentación fundante a **EL SERVICIO** en la **Oficina de San Fernando** u otra que en el futuro se determine e informe con la debida antelación al/la Coordinador/a del presente convenio, entre las **09:00 AM** y las **11:00 AM**.

El número de documentos fundantes que sean preingresados por **LA NOTARÍA**, tendrá un tope máximo de **8 (ocho)** transferencias diarias.

Una vez recepcionados los documentos, la **Oficina de San Fernando** generará la solicitud de inscripción de transferencia y/o una solicitud de anotación de prenda y/o prohibición, según corresponda.

A dicha/s solicitud/es se le/s asignará/n número de repertorio, siendo posible ser verificada/s o aceptada/s en la misma oficina; o bien, rechazada/s a nivel central, en el Registro de Vehículos Motorizados, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, previo pago de los derechos correspondientes a la solicitud/es respectiva/s.

SÉPTIMO: Cuentas de acceso

LA NOTARÍA informará por escrito a **EL SERVICIO** los nombres de los/as funcionarios/as designados/as para efectuar el preingreso de la información en el sistema, con el objeto que **EL SERVICIO** le otorgue a cada uno/a de ellos/as una cuenta computacional, para la realización de las funciones que les han sido encomendadas, solicitud que deberá realizar sólo el/la Coordinador/a de **LA NOTARÍA**, a través de la cuenta de correo electrónico convenios@srcei.cl.

CALIDAD

CALIFP



COLABORACION



Se deja expresa constancia que las mencionadas cuentas computacionales tendrán el carácter de personales, secretas, indelegables e intransferibles.

LA NOTARÍA estará obligada a comunicar por escrito a **EL SERVICIO**, el mismo día en que se produzca el cambio de el/la o los/as funcionarios/as designados/as para efectuar el preingreso de la información en el sistema.

El incumplimiento de esta obligación generará para **LA NOTARÍA** la respectiva responsabilidad y facultará a **EL SERVICIO** para poner término en forma inmediata al presente convenio.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la Información

LA NOTARÍA se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA NOTARÍA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

LA NOTARÍA deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **LA NOTARÍA** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

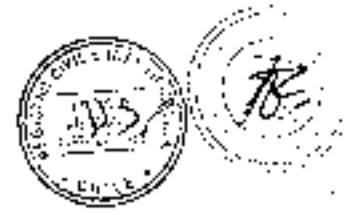
NOVENO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.



CALLES

24 JUN 97



COORDINADOR

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA NOTARÍA**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **LA NOTARÍA** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista: o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Responsabilidad y costo de la conexión

EL SERVICIO facultará a **LA NOTARÍA** la conexión a sus equipos de comunicaciones centrales.

Será responsabilidad de **LA NOTARÍA**, y a su costo, la implementación y mantención de la conexión que le permita comunicarse con la red corporativa de **EL SERVICIO**.

DÉCIMO TERCERO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **LA NOTARÍA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **LA NOTARÍA** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA NOTARÍA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO QUINTO: Precio

Los valores que **LA NOTARÍA** deberá pagar por concepto de prestación de servicios computacionales de preingreso de datos, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N°899 de fecha 24 de febrero de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que establece valores por la prestación de los servicios computacionales de preingreso de datos de documentos fundantes de solicitudes de vehículos motorizados.

CALIDAD

CALIDAD

COLABORACIÓN



LA NOTARÍA deberá pagar, además, por los siguientes servicios:

Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos	:	0,5	UF
Valor mensual de conectividad por Entidad Externa	:	0	UF
Valor de reposición de conexión por Entidad Externa	:	0	UF

DÉCIMO SEXTO: Facturación de servicios

La factura correspondiente al valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **LA NOTARÍA** al momento en que se suscriba el presente convenio.

Los servicios descritos en el presente convenio deberán pagarse por **LA NOTARÍA**, mediante alguna de las siguientes formas:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería de **EL SERVICIO** o.
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N°901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada a **EL SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se realizarán en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) del día en que se ejecute la habilitación de acceso y configuración de equipos por parte de **EL SERVICIO**. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Oportunidad del pago

LA NOTARÍA se obliga a pagar la factura dentro del plazo de cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de envío de la factura electrónica.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **LA NOTARÍA**, según corresponda.

DÉCIMO NOVENO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

En el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por la Institución.

CALIDAD

CALIBRE

COLABORACION



VIGÉSIMO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término en cualquier tiempo y sin expresión de causa al presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcoci.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subroge en el cargo.

- Por **LA NOTARÍA:**

La Funcionaria Administrativa a cargo de Vehículos, de **LA NOTARÍA**, doña María José Castañeda Vidal, correo electrónico primeranotariasanfernando@gmail.com, fonos (56-72) 2711967, o quien la subroge en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO**.

CALIOLZ

CALIOLZ

COLABORACIÓN



VIGÉSIMO CUARTO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Exento N°136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de doña Carla Salazar Meza, para actuar a nombre y en representación de **LA NOTARÍA**, consta en Decreto Económico N°242-2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Primer Juzgado de Letras de San Fernando.



JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



CARLA SALAZAR MEZA
ABOGADO
NOTARIO
INTERINO
DE LA PRIMERA NOTARÍA
DE SAN FERNANDO



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

CALIBRO

CANDEZ

COLABORACIÓN